

A C T A N ° 1 / 84 - E

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.00 horas, se da comienzo, en la Sala N° 4 del Edificio Diego Portales, a la Sesión Inaugural del período legislativo ordinario correspondiente a 1984, con asistencia de los señores miembros de la H. Junta de Gobierno: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Hugo Prado Contreras.

--Concurren, además, los integrantes de todos los organismos que conforman el Poder Legislativo.

DISCURSO INAUGURAL DEL SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE
LA ARMADA Y MIEMBRO DE LA HONORABLE JUNTA DE
GOBIERNO, ALMIRANTE JOSE T. MERINO CASTRO

El señor ALMIRANTE MERINO.- Señores miembros de la Excelentísima Junta de Gobierno, señores Oficiales Generales y Superiores, señores miembros permanentes y consultores de las Comisiones Legislativas, señores representantes de los medios de comunicación, señoras y señores:

Por cuarta vez desde que entró en vigencia la nueva Constitución, inauguramos la iniciación de un período de actividad de las Comisiones Legislativas.

El año recién pasado, como lo advertiréis de la cuenta que rendirá el señor Secretario de Legislación, ha sido menos pródigo que otros años, en cuanto a los textos legales que entraron en vigencia.

La expresada situación se justifica plenamente, considerando que en los años anteriores hubo que realizar una labor inmensa a fin de adecuar al país a un esquema legal del todo nuevo.

Era indispensable modificar una legislación añeja, que dio pábulo para que ella fuese usada con propósitos torcidos en algunos Gobiernos anteriores. Era igualmente necesario cumplir con el esquema que el Gobierno de las Fuerzas Armadas se impuso al traducir su pensamiento político-filosófico en la "Declaración de Principios".

Esa tarea, al menos en un porcentaje notable, está realizada y lo ha sido a través de un procedimiento inédito, conforme a la versada tradición jurídica de nuestra nacionalidad.

El pasado período legislativo vio nacer algunos importantes instrumentos legales, de los cuales me permitiré hacer algunas breves consideraciones respecto de los más destacados.

CODIGO DE MINERIA

Este texto fue preparado por una comisión de eminentes juristas y aprobado después de un profundo estudio realizado por las Comisiones Legislativas. El Código es de carácter absolutamente técnico y fue dictado en cumplimiento a lo ordenado en la ley orgánica constitucional sobre concesiones mineras, siendo instrumento indispensable para que la referida ley entrase en plena vigencia.

Es necesario sí dejar muy en claro que, a pesar de su ya señalado carácter técnico, no faltó quien quisiera obtener algún dividendo político, sin importarle los efectos que su acción pudiera acarrearle al país.

Es increíble que ello haya sucedido, tratándose sólo, como se requería, de dar estabilidad jurídica al derecho de propiedad sobre la concesión minera.

Así lo ha reconocido sin excepciones el sector, que durante quince años vivió en la incertidumbre, originada por la reforma constitucional que transformó su derecho de propiedad en una mera concesión administrativa, sujeta a contingencias políticas impredecibles y que, por tanto, les privaba del incentivo na

tural de todo propietario de realizar inversiones con miras a un lógico desarrollo futuro.

Afortunadamente terminó la polémica, aun cuando es obvio que las actuaciones antipatrióticas no han podido menos que originar algún daño. Téngase presente que esto se refiere en lo principal a las importantes inversiones que no se han hecho aún.

LA REFORMA TRIBUTARIA

La Junta de Gobierno aprobó, con fecha 13 de enero de este año, la ley N° 18.293, estableciendo una reforma tributaria que determinó modificaciones de gran significación a la Ley de Impuesto a la Renta.

Dicha reforma tiene como objetivos fundamentales incentivar la inversión y el ahorro en el sector privado.

El cambio más importante que se introdujo en esta reforma y sobre el cual se fundamenta la mejor parte de las modificaciones, es la disposición que establece que las rentas gravadas por los impuestos serán aquellas que sean percibidas por las personas naturales que sean socios, accionistas o propietarios de las empresas, quedando sin gravar aquellas utilidades que sean destinadas a la inversión, ahorro u otros destinos que la ley autoriza.

Para cumplir los objetivos antes indicados, también la ley dispone otras rebajas tributarias, derogando los impuestos de segunda categoría y rebajando y reestructurando la Escala Unica que se aplicaba como tributo a los trabajadores. Los mismos efectos se aplican al impuesto global complementario, ya que su escala es igual a la del impuesto único, con lo que se produce otra reducción de tributos a las personas.

Finalmente, esta ley contempla normas de ordenamiento tributario, estableciendo igual trato a los diversos contribuyentes que efectuaron operaciones similares.

Como futuro efecto se espera que con la reasignación de nuevos recursos al sector privado, ésta contribuirá de manera efectiva a la reactivación de la economía y a la creación de nuevos empleos.

LEY DE TRANSITO

Esta ley actualiza la legislación relativa al tránsito vehicular, adecuándola a las exigencias del aumento poblacional en las áreas urbanas, del parque automotriz y su tráfico e incorporando en ella los avances de la ciencia y la técnica moderna.

Por otra parte, introduce substanciales e importantes cambios que beneficiarán a toda la población, aun cuando no utilice dicho medio de movilización. Y son dignos de mencionar aquellos que se refieren a la creación de un nuevo registro vehicular bajo el control y operación del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre la base de un sistema de computación que permitirá una información instantánea a los interesados que la requieran en cualquiera parte del país en las oficinas del Registro Civil; la creación de la patente placa única para cada vehículo, que eliminará el elevado costo adicional de la reposición periódica y facilitará la identificación de cada vehículo; y la creación de un nuevo Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, etcétera.

En relación con la penalidad, la ley establece una nueva clasificación de las infracciones y de las penas aplicables; incorpora el establecimiento de la responsabilidad fiscal o municipal, según fuere el caso, por los perjuicios ocasionados en accidentes del tránsito cuya causa real sea el mal estado de las vías o de su señalización.

En fin, hay numerosos otros cambios cuya enumeración dilataría esta breve exposición.

Es también necesario destacar que se lograron avances importantes y significativos de otros textos legales, que esperan su aprobación.

Vale la pena citar entre éstos el proyecto de ley que modifica el Código Penal y el de Procedimiento Penal, que por su importancia, la Junta de Gobierno acordó remitirlós a las Facultades de Derecho de las universidades, con el fin de recoger observaciones y de anticipar a los maestros el nuevo esquema del proceso penal.

Lo mismo es válido para la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo estudio está prácticamente concluido.

El desafío que ahora enfrentamos se relaciona con las leyes políticas, a cuyo estudio debemos abocarnos el presente año, una vez que el Ejecutivo envíe los Mensajes correspondientes. Es útil considerar que estas leyes están de tal manera conexas, que esperamos poder analizarlas en un conjunto que las haga plenamente operantes.

No es muy difícil avizorar la necesidad de que, junto a la ley sobre partidos políticos, sea útil que se envíen otras, como la que regule el sistema electoral que prevé el artículo 18 de la Constitución. Al mismo tiempo, es también necesario dictar la Ley sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, al cual, además de las atribuciones que le asigna la Constitución, es dable otorgarle otras más que aseguren, por ejemplo, la independencia del Servicio Electoral y, por ende, la autoridad moral de dicho organismo para controlar la supervivencia y la democracia interna de los partidos políticos.

A esta tarea debemos entregarnos ahora con tesón y con esfuerzo y la calidad que la Junta de Gobierno les reconoce a todos sus distinguidos colaboradores.

No olvidemos, por fin, que quedan otras importantes leyes para que podamos dar término a la tarea en que estamos empeñados: la que regula la Administración Pública, para que sus funcionarios sean eficientes y queden al margen de las contingencias partidarias, de manera que el país siga subsistiendo y marchando, no obstante el calor de la lucha política; la que regula el sistema educacional, de modo que la libertad de educación pueda ser tal, sin que tan importante aspecto quede librado a la voluntad arbitraria del gobernante de turno; las que se refieren a los gobiernos regionales y comunales, para asegurar la participación plena y apolítica de la comunidad que habita esas divisiones territoriales a fin de lograr el progreso económico, social y cultural.

Por ello es que concluimos que el quehacer político en Chile no puede tener otra finalidad que la de procurar el bien común de la Nación toda, ya que de ese modo se logrará satisfacer el propósito de unidad nacional que sucesivas Constituciones han mantenido invariable.

Quiero referirme, finalmente, a dos aspectos de especial trascendencia.

La Constitución de 1980, en sus normas permanentes y

transitorias, estableció con meridiana claridad la separación de los Poderes del Estado.

Para algunos, en el actual período, tal independencia les parece meramente formal. Con la representación que invisto, niego tal afirmación enfáticamente. Lo cierto es que nosotros no usamos de expedientes políticos ni es procedente que las disensiones que puedan existir lleguen al conocimiento público. Los un-formados, como todo ser humano, tenemos pareceres y criterios diferentes, pero no perderemos jamás de vista que nuestra férrea unión nunca podrá ser quebrada por cantos de sirena.

En dicha unión radica el éxito de la empresa que acometimos, aunque eventos circunstanciales la hagan difícil y quizás sí ingrata. Pero, reitero, tenemos clara conciencia de nuestra in-dependencia, de que ejercemos un Poder cuya trascendencia política es vital, y la historia, sólo la historia, dirá lo que hemos hecho por cumplir cabalmente nuestro mandato.

Otro aspecto del que se ha hecho caudal es el de la transparencia legislativa. ¿Cuál es la transparencia que se pretende? Estamos conscientes que en el ejercicio de nuestras funciones no contribuimos voluntariamente a ser noticia. Nos ha parecido que es mejor ser eficientes, utilizando un procedimiento de al-ta tecnificación. Pero en cada oportunidad en que ha sido necesario, y me atrevo a afirmar que con persistente frecuencia, toda la comunidad interesada ha sido informada, y así ha podido brindar su aporte y hacernos saber su criterio en las leyes que se es-tán estudiando.

Valga como ejemplo el que cité respecto del proceso penal, y sirva también como ilustrativa la difusión ordenada por la Junta de Gobierno de la denominada "Ley Antiterrorista". Sobre es-ta última, a más del aporte que están efectuando los juristas, ha podido dar su parecer quien haya querido. Y tengan la certeza que tales pareceres, al menos los bien intencionados, serán tenidos en amplia consideración, aunque se hayan vertido en im-propias tri-bunas.

Ambos ejemplos, sin embargo, son sólo para dar una pequeña ilustración. Pero no puedo dejar de agregar que la selecta concurrencia aquí reunida, tiene, por sus relevantes condiciones, el

efecto multiplicador y la capacidad para obtener de los sectores afectados toda la información y todas las opiniones que ellos quieran emitir. Se han previsto, en algunos casos, conferencias de prensa semanales; existe en la Secretaría de la Junta una oficina de Relaciones Públicas cuya función primordial es informar a los medios de difusión los hechos más relevantes de la tramitación de las leyes; en el trabajo de Comisiones, son convocadas las personas más representativas de los más diversos ámbitos; y, finalmente, gran parte del diario quehacer de los señores miembros de la Junta está destinado a oír los planteamientos y argumentos que quieran formular las personas interesadas.

Cierto es que no existe el típicamente debate parlamentario público, pero es bien sabido que tal debate, más que enriquecer la ley, tenía otras claras finalidades políticas y daba lugar frecuentemente para que el lector o auditor se enterase de sabrosos improperios, de enfrentamientos con manos y pies y otras pintorescas actuaciones que allí sucedían.

Para dejar las cosas en claro, tales sucesos no tenían por objeto ni finalidad enriquecer la ley, pero sí constituían noticia. Lo cierto es que la verdadera riqueza de la ley, su perfeccionamiento, estaba en el trabajo interno, en el trabajo de Comisiones, que sesionaban sin público, pero sí con la colaboración de experimentados secretarios y técnicos que eran quienes hacían el trabajo más difícil. Y hoy ocurre substancialmente lo mismo, con la diferencia que los cuatro miembros de la Junta nos preocupamos de los ribetes políticos de las leyes, pero no constituimos noticia sobre nuestro quehacer legislativo.

Señores, con estas palabras y en representación de la Junta de Gobierno, en el nombre de Dios, doy por inaugurado el actual período legislativo.

Muchas gracias.

-- (Aplausos).

RESUMEN DE MEMORIA DEL PERIODO LEGISLATIVO

1983

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Comandante en Jefe de la Armada y miembro de la Excma. Junta de Gobierno, Almirante don José Toribio Merino Castro; señor Comandante en

Jefe de la Fuerza Aérea y miembro de la Excma. Junta de Gobierno, General del Aire don Fernando Matthei Aubel; señor General Director de Carabineros y miembro de la Excma. Junta de Gobierno, don César Mendoza Durán, y señor Teniente General de Ejército y miembro de la Excma. Junta de Gobierno, don César Raúl Benavides Escobar:

El período respecto del cual expondré una síntesis de la labor legislativa realizada el año 1983, es el comprendido entre el 15 de marzo de dicho año y el 15 de enero de 1984, época en que se inició el receso legislativo anual dispuesto por la ley N° ... 17.983.

Sobre el particular cúpleme expresar:

-El número de sesiones legislativas realizadas fue de 52, siendo ordinarias 44 y extraordinarias 8.

-La cantidad de proyectos de leyes ingresados fue de 111.

-El número de Convenios Internacionales ingresados alcanzó a 7.

-El número de proyectos de leyes aprobados fue de 87.

-La cantidad de Convenios Internacionales aprobados llegó a 11.

-El número de proyectos en trámite en dicho período es:

Proyectos de ley	36
Proyectos de Acuerdo	1
TOTAL	37

-El número de consultas formuladas al Tribunal Constitucional fue de 2. Ellas incidieron en:

1) La ley N° 18.246 que modificó la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, y

2) Determinados aspectos de la ley N° 18.248 que aprobó el nuevo Código de Minería.

-Los fallos del Tribunal Constitucional fueron 2.

-El número de informes evacuados por cada una de las Comisiones Legislativas fue:

-Primera Comisión Legislativa	37
-Como Comisión Conjunta	29
-Segunda Comisión Legislativa	39
-Como Comisión Conjunta	22
Tercera Comisión Legislativa	8
Como Comisión Conjunta	3
-Cuarta Comisión Legislativa	39
-Como Comisión Conjunta	20
-Total de informes evacuados por las Comisiones Legislativas	123

-Por su parte, la Secretaría de Legislación evacuó 92 informes.

Me referiré, a continuación, a los proyectos aprobados. En este aspecto reseñaré una síntesis del contenido de 16 leyes, sólo por vía de ejemplo, entre los 87 proyectos aprobados, pues el contenido esencial de la totalidad de las leyes aprobadas se encuentra incluido en la documentación que me he permitido poner a disposición de los señores integrantes de la Excma. Junta de Gobierno, al comienzo de la sesión.

Ley N° 18.252.

Sus normas fundamentales son las siguientes:

1°.- Incorporó a la autoridad marítima entre las autoridades encargadas del control de la entrada y salida de extranjeros;

2°.- Prohibió el reingreso al país de los extranjeros que hayan ingresado antes, valiéndose de documentación falsificada;

3°.- Estableció que los extranjeros que se encuentren sometidos a proceso o afectos por arraigo judicial, deberán obtener del tribunal respectivo autorización para salir del país;

4°.- Ordenó que los extranjeros a quienes se les aplique una medida de expulsión deberán ser notificados de ella, pu-

diendo, en ese mismo acto, manifestar si se conforman o recurren ante la Corte Suprema, y

5°.- Otorgó el estatuto de residentes, --con calidad especial de tripulantes-- a quienes tengan tal condición, respecto de naves, aeronaves o vehículos de empresas de transporte internacional de carga, o aquellos que integran las dotaciones de artefactos navales y naves especiales que operen en aguas territoriales.

Ley N° 18.255.

Este cuerpo legal tiene como objetivo principal el establecer un sistema general que restrinja la tenencia de la propiedad raíz en zonas fronterizas, por parte de nacionales de países limítrofes que contemplen en sus legislaciones limitaciones o restricciones análogas.

Ley N° 18.292.

Esta ley introduce diversas modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, con el propósito fundamental de adecuar sus disposiciones a las nuevas estructuras orgánicas señaladas para la Institución.

De acuerdo con tales modificaciones, el personal de Carabineros pasó a clasificarse en personal de nombramiento supremo --que comprende los Oficiales de Fila, los Oficiales de los Servicios y Personal Civil-- y personal de nombramiento institucional --que comprende al Personal de Fila y al Personal Civil--.

Ley N° 18.296.

Esta ley estableció el nuevo Estatuto Orgánico de los Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR).

La dirección y administración de ASMAR corresponderán al Director, quien será su representante legal y tendrá su domicilio en Valparaíso.

Por su parte, la supervigilancia de las actividades de ASMAR corresponderá al Consejo Superior, un cuerpo colegiado en el que tendrán representación la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea, en la forma que determina la ley.

El Consejo señalado estará encargado, fundamentalmente, de aprobar el plan general de trabajos, el plan de inversiones y el proyecto de presupuesto de ASMAR.

En el texto aprobado se incluyen, además, normas relativas a la distribución de las utilidades de la empresa para incrementos de capital, adquisiciones e instalación y trabajos de investigación y desarrollo de ASMAR.

Ley N° 18.233.

Esta ley facultó al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado con propósitos tales como:

Obtener nuevos créditos por el Banco Central;

Reprogramar las deudas del sector público y del privado en que el Estado tenga capital superior al 50% y de los sectores bancario y financiero durante los años 1983 y 1984;

Pagar deudas bancarias y financieras que venzan en estos años y no se reprogramen;

Postergar por el Banco Central remesas al exterior por deudas que vencen durante los años 1983 y 1984, y

Financiar nuevas líneas de crédito, a corto plazo, a los sectores público, privado, bancario y financiero en que el Estado tenga a lo menos el 50% del capital.

También esta ley dispuso normas para:

- 1.- Regular la forma de otorgar la garantía estatal, y
- 2.- Precisar las facultades que comprende la autorización otorgada al Presidente de la República.

Ley N° 18.223.

Esta ley establece, en reemplazo del decreto ley N° 280, de 1975, un régimen jurídico de protección al consumidor que sanciona, en general, con penas de multas a los que defraudaren al consumidor en la calidad, identidad, substancia, procedimiento, peso o medida del producto o mercadería vendida o del servicio prestado.

Sanciona, asimismo, a los que cobraren un precio superior al exhibido u ofrecido; a los que negaren, injustificadamente, la venta de cualquier bien o la prestación del servicio comprendido

en su respectivo giro; a los que no rotulen los bienes o servicios que produzcan, expendan o presten, estando obligados a hacerlo, o lo hicieren maliciosamente. Sanciona, finalmente, a los que, injustificadamente, no prestaren el servicio técnico o no vendieren los repuestos que se comprometieron a proporcionar al momento de vender un bien.

A la penalidad antes señalada cabe agregar que la ley que se comenta ordena el pago de la correspondiente indemnización de perjuicios en favor del consumidor.

Ley N° 18.280.

Esta ley tuvo por objeto:

- 1.- Aumentar de 2.500 a 5.000 unidades de fomento el activo físico máximo que pueden tener los pequeños empresarios para obtener el respaldo del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios;
- 2.- Aumentar la cabida máxima de los predios que exploten los pequeños empresarios agrícolas, para poder obtener la caución del Fondo, de 15 a 40 hectáreas de riego básico;
- 3.- Aumentar el monto máximo de los préstamos que puede caucionar el Fondo de 900 a 1.500 unidades de fomento;
- 4.- Facultar a los beneficiarios de los préstamos garantizados por el Fondo para utilizarlos en la formación de sociedades;
- 5.- Aumentar el saldo deudor que puede garantizar el Fondo, del 70% del préstamo al 80% de él, y
- 6.- Aumentar el plazo máximo de los préstamos que puede garantizar el Fondo, de 5 a 10 años.

Ley N° 18.293.

El señor Almirante, al inaugurar este período legislativo, se ha referido a la trascendencia que tiene su contenido. Es conocida como la "Ley de Reforma Tributaria". Desde un punto de vista jurídico, sus normas prescriben en lo fundamental que:

Las rentas que el empresario individual o los socios retiren para invertir las en otras empresas obligadas a determinar su renta efectiva por contabilidad, no se gravarán con el impuesto global complementario o el adicional, mientras no sean retiradas o distribuidas.

Las escalas de rentas y tasas aplicables para determinar el impuesto único, el global complementario y el adicional se sustituyen por otras, rebajando sus montos y ampliando sus tramos.

El impuesto de segunda categoría se suprime a partir de 1986.

Y se establece un sistema tributario especial para incentivar el ahorro de las personas naturales, respecto de sus ingresos que se encuentren gravados con el impuesto único a las rentas del trabajo y con el global complementario.

Ley N° 18.294.

Sus normas dicen relación con los siguientes aspectos:

Primeramente, se fijó en 35% del rendimiento estimado de los ingresos municipales, el monto máximo anual del gasto que las municipalidades de la Región Metropolitana pueden hacer en personal.

En seguida, se estableció una dotación máxima de personal de dichas municipalidades, atendiendo el número de habitantes de la comuna.

Luego, se facultó al Presidente de la República para reestructurar y fijar las plantas de las municipalidades creadas por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.260, de 1981. Las nuevas municipalidades que se instalarán serán las de Independencia, Huechuraba, Recoleta, Vitacura, Lo Barnechea, Macul,

Peñalolén, San Joaquín, La Pintana, San Ramón, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Estación Central, Cerrillos, Lo Prado y Cerro Navia.

Finalmente, se modificó la Ley sobre Rentas Municipales para fijar los ingresos que forman el Fondo Común Municipal y establecer una nueva fórmula para la distribución de dicho Fondo.

Ley N° 18.216.

Sus finalidades son las siguientes: introducir en la legislación penal dos nuevas alternativas al cumplimiento efectivo de una condena para delitos con penalidades inferiores a tres o cinco años, en su caso, y que son:

La reclusión nocturna, consistente en el encierro del reo en centros especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente.

Y la libertad vigilada, consistente en someter al reo a un régimen de prueba, durante un plazo de observación de la pena impuesta, incorporando determinadas restricciones a su comportamiento.

Ley N° 18.222.

Sus propósitos son: calificar como secuestro el encierro o detención ilícitos de una persona; establecer el delito de secuestro de una persona con la finalidad de obtener rescate, imponer exigencias o arrancar decisiones, y considerar como nuevas circunstancias agravantes de tales delitos, el homicidio o lesiones graves cometidas en la persona del ofendido.

Ley N° 18.260.

La finalidad principal de esta ley es otorgar un recurso de apelación, ante la Corte de Apelaciones respectiva, a los contribuyentes afectados por multas o clausuras dispuestas por las Direcciones Regionales de Impuestos Internos.

Leyes Nos. 18.287 y 18.290.

El contenido fundamental de las disposiciones que dicen relación con estos cuerpos legales --sobre procedimiento

en los Juzgados de Policía Local y Ley del Tránsito-- ya ha sido señalado por el señor Almirante al comienzo de esta sesión.

Desde el punto de vista jurídico, ambas regirán a partir del 1° de enero de 1985, salvo el Título IV de la ley N° 18.287, que entrará en vigencia el 1° de enero de 1986.

Sus normas inciden, respecto de la primera de ellas, en un nuevo procedimiento para los procesos por contravenciones, faltas y cuestiones de orden civil correspondientes a la competencia de tales Juzgados, así como en medidas precautorias y procedimientos de cancelación y suspensión de las licencias de conductor.

En la segunda ley, sus innovaciones se refieren al otorgamiento de licencias de conductor, enseñanza de las normas del tránsito, dominio y registro de vehículos motorizados, patente única, revisiones técnicas, conducción de vehículos e infracciones a la legislación del tránsito.

Ley N° 18.248.

También el señor Almirante se ha referido, al inaugurar este período legislativo, a la importancia y contenido fundamental de esta ley, que es el Código Minero.

Sus normas específicas, en el orden jurídico, dicen relación con la concesión minera; su objeto y forma; su procedimiento de constitución; las demasías; el Conservador de Minas y los libros que debe llevar; los derechos y obligaciones de los concesionarios mineros; las exploraciones y explotaciones mineras; los contratos y cuasi contratos relativos a concesiones mineras, y múltiples otras normas que consagran, en su globalidad, una legislación que adecua dicha actividad a la Constitución Política de la República de Chile y a la ley orgánica constitucional respectiva.

Ley N° 18.270.

Este cuerpo legal estableció normas para el otorgamiento de títulos de dominio gratuitos sobre tierras fiscales rurales de la XI Región con un avalúo no superior a 150 ó 450 unidades de fomento, en su caso, a aquellas personas naturales chile-

nas que las estuvieren ocupando y trabajando desde hace cinco años, a lo menos, por cuenta propia y personalmente.

Asimismo, condonó deudas provenientes de rentas insolutas de arrendamiento y saldos de precios provenientes de ventas directas, respecto de terrenos rurales fiscales ubicados en dicha Región, siempre que las rentas y predios objeto de tales condonaciones tengan valores similares a los antes indicados y estén ocupados y trabajados personalmente por los beneficiarios.

Síntesis de los principales convenios internacionales aprobados por la Excma. Junta de Gobierno.

Durante el año legislativo de que doy cuenta a Vuestas Excelencias, se aprobaron diversos convenios multilaterales, tales como el Segundo Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas, de 1981; el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre y sus Anexos, de 1977, y el Protocolo de Privilegios e Inmunities de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélites, de 1981.

También se aprobaron diversos convenios bilaterales entre Chile y otros países amigos, como los Convenios de Cooperación Técnica, Cultural y Económica con Túnez, Colombia y Corea.

Del mismo modo, cabe citar también el Acuerdo sobre Incentivos a Inversiones entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica, de 1983.

Síntesis de algunos proyectos de leyes y tratados internacionales en trámite legislativo al 15 de enero de 1984.

Como última parte de esta Cuenta, cabe señalar que se encuentran en estudio, entre otros proyectos, los siguientes.

Primero, el que otorga un crédito de cargo fiscal a los titulares de deudas fiscales provenientes de saldos de precio de predios adquiridos de la ex Caja de Colonización Agrícola, de la ex Corporación de la Reforma Agraria o de algunos de

los organismos sucesores de ésta. El proyecto, además, sustituye el artículo 5° del Código de Aguas.

Segundo, el que crea la Universidad Arturo Prat, en Iquique.

Tercero, el que establece rebaja de los avalúos de bienes raíces agrícolas y dicta otras normas de carácter tributario.

Cuarto, el que introduce modificaciones al Fondo de Fomento y Desarrollo de Regiones Extremas.

Quinto, el que modifica los Códigos Penal y de Procedimiento Penal con el propósito de agilizar los procedimientos y regular aspectos no previstos por la legislación actual, reformando el régimen de la prueba y el de las actuaciones orales en el plenario.

Sexto, el que establece la nueva ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Séptimo, el que crea un Sistema de Prestaciones de Salud.

Octavo, el que traspasa parte de las funciones y atribuciones, personal y recursos del Servicio Agrícola y Ganadero a la Corporación Nacional Forestal.

Noveno, el que crea un Sistema Nacional de Areas Silvestres protegidas por el Estado.

Décimo, el que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Y, finalmente, undécimo, el que contiene la Ley de Seguridad Nuclear y Radioprotección.

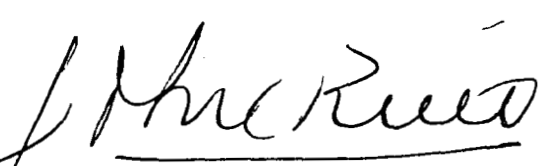
Esto es cuanto puedo informar a la Excma. Junta de Gobierno.

--(Aplausos).


El señor ALMIRANTE MERINO.- Con la cuenta del señor Secretario de Legislación se da por terminada esta Sesión Inaugural.

Muchas gracias, señores.

--Se levanta la sesión a las 16.45 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno